

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución No. 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup> y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000346 de 6 de junio de 2022, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre los días 3, 5 y 6 de diciembre de 2020, para treinta y ocho (38) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se notificó la precitada Resolución el día 6 de junio de 2022, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra de la Resolución No. 000346 del 6 de junio de 2022 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que los siguientes cinco (5) investigados, estando dentro del término legal otorgado en la Resolución No. 000346 del 6 de junio de 2022, descorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030333385	4	EK202031891589
2	EK202030930719	5	EK202032889244
3	EK202031858646		

Que respecto a los demás treinta y tres (33) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

<sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

<sup>4</sup> "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

**1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS**

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes no se encontró que los siguientes treinta y tres (33) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030137505	18	EK202032264406
2	EK202030513507	19	EK202032374197
3	EK202030670547	20	EK202032534873
4	EK202030682567	21	EK202032567006
5	EK202030688325	22	EK202032597938
6	EK202031124882	23	EK202032651685
7	EK202031196351	24	EK202032733715
8	EK202031250794	25	EK202032740801
9	EK202031334259	26	EK202032836633
10	EK202031574839	27	EK202032837979
11	EK202031666700	28	EK202032990224
12	EK202031704311	29	EK202033012358
13	EK202031798529	30	EK202031204445
14	EK202031996362	31	EK202031778828
15	EK202032004737	32	EK202030507087
16	EK202032095172	33	EK202031407022
17	EK202032176071		

Que frente a los anteriores treinta y tres (33) investigados se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Pro y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 3, 5 y 6 de diciembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los treinta y tres (33) investigados arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro 2020-3, efectuada los días 3, 5 y 6 de diciembre de 2020, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

de anulación se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes treinta y tres (33) investigados:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030137505	18	EK202032264406
2	EK202030513507	19	EK202032374197
3	EK202030670547	20	EK202032534873
4	EK202030682567	21	EK202032567006
5	EK202030688325	22	EK202032597938
6	EK202031124882	23	EK202032651685
7	EK202031196351	24	EK202032733715
8	EK202031250794	25	EK202032740801
9	EK202031334259	26	EK202032836633
10	EK202031574839	27	EK202032837979
11	EK202031666700	28	EK202032990224
12	EK202031704311	29	EK202033012358
13	EK202031798529	30	EK202031204445
14	EK202031996362	31	EK202031778828
15	EK202032004737	32	EK202030507087
16	EK202032095172	33	EK202031407022
17	EK202032176071		

**1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR CINCO (5) INVESTIGADOS**

Que, dentro de los términos legales, cinco (5) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los cinco (5) investigados que se relacionaran adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 3, 5 y 6 de diciembre de 2020, en los cuales consta la vigilancia del examen efectuado a los cinco (5) investigados.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”<sup>6</sup>.

a) Pertinencia o Relevancia

*“El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos”*<sup>7</sup>.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las

<sup>6</sup> FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

<sup>7</sup> TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”<sup>8</sup>, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”<sup>9</sup>, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*”<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

<sup>9</sup> Ibídem Pág. 125.

<sup>10</sup> DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”<sup>11</sup>, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”<sup>12</sup>.

d) Admisibilidad

“*Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado*

<sup>11</sup> DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

<sup>12</sup> FERRER, Op. cit. Pág. 75.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

*también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión<sup>13</sup>.*

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

- **SNP EK20203033385**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

- **SNP EK202030930719**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
---	--

<sup>13</sup> TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Los mensajes enviados por el investigado a través del chat”</li> <li>• “Una PQR enviada el 5/12/2022”</li> <li>• “Documento PDF con los pantallazos que tomo el investigado”</li> </ul>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>De conformidad a la solicitud, se decreta como prueba la solicitud de la conversación que el investigado entabló con el monitor 373, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta. Y la PQR enviada el 5/12/2022 por el investigado, la cual será requerida a la Unidad de Atención al Ciudadano del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.</p> <p>Por lo anterior, se declara abierto el periodo probatorio para este investigado.</p>

- SNP EK202031858646

<p><b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b></p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p><b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b></p>	<p>El investigado aportó como pruebas imágenes de su equipo de cómputo y documentos médicos relacionados con examen de optometría.</p>
<p><b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b></p>	<p>Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

	<p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

- **SNP EK202031891589**

<b>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</b>	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032889244**

<b>Hechos nuevos mencionados en los</b>	El investigado menciona hechos nuevos en relación con el proceso, afirmando que el día del examen presentó fallas en su equipo de cómputo, específicamente con la tarjeta de
---	--

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

<b>descargos y relevantes al proceso</b>	video. Y que solicita que dicha declaración sirva como prueba dentro del proceso.
<b>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</b>	El investigado no solicita práctica de pruebas, señala en su documento de descargos que aporta declaración extra juicio y la factura No. 2637 como sustento de su defensa, sin embargo, estos documentos no se adjuntan.
<b>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</b>	<p>Sobre el análisis de la prueba aportada este Despacho señala:</p> <p>Que bajo el entendido de que los documentos mencionados en el escrito de descargos, es decir; (i) la declaración extra juicio y (ii) la factura No. 2637 no son aportadas por el examinando, la afirmación del escrito de descargos en las que asegura no haber podido volver a encender la cámara debido a fallas en la tarjeta de video y cámara de video de su computador, no son relevantes ni pertinentes, por cuanto se presenta como una afirmación sin sustento probatorio y que no lograr desvirtuar la evidencia que se tiene de la presunta comisión de la conducta prohibida.</p> <p>Así entonces, dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

**1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD**

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las documentales para todos los investigados, las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los siguientes Tickets:

No.	Número de registro <sup>14</sup>	# Ticket	No.	Número de registro <sup>15</sup>	# Ticket
1	EK202032567006	AN1007258	20	EK202032597938	AN1007022
2	EK202032837979	AN1007239	21	EK202030682567	AN1007021
3	EK202031250794	AN1007232	22	EK202032095172	AN1007009
4	EK202032836633	AN1007217	23	EK202032990224	AN1007004
5	EK202031704311	AN1007189	24	EK202031124882	AN1006963
6	EK202030507087	AN1007142	25	EK202030670547	AN1006956
7	EK202031196351	AN1007136	26	EK202032651685	AN1006908
8	EK202031666700	AN1007130	27	EK202031574839	AN1006902
9	EK202031778828	AN1007093	28	EK202032534873	AN1006894
10	EK202030333385	AN1007092	29	EK202031334259	AN1006879
11	EK202032374197	AN1007076	30	EK202032176071	AN1006874
12	EK202031891589	AN1007065	31	EK202030513507	AN1006869
13	EK202031996362	AN1007046	32	EK202031204445	AN1006862
14	EK202031858646	AN1007045	33	EK202032264406	AN1006856
15	EK202030688325	AN1007044	34	EK202031798529	AN1006830
16	EK202032740801	AN1007036	35	EK202030930719	AN1006809
17	EK202032733715	AN1007034	36	EK202031407022	AN1006801
18	EK202032889244	AN1007030	37	EK202032004737	AN1006797
19	EK202033012358	AN1007028	38	EK202030137505	AN1006794

**TERCERO: RECHAZAR** el decreto de las pruebas de los siguientes investigados por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

<sup>14</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro 2020-3 modalidad virtual.

<sup>15</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber Pro 2020-3 modalidad virtual.

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031858646
2	EK202032889244

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas del siguiente examinando, de conformidad a la parte motiva del presente Auto, por lo tanto, la etapa probatoria se declara abierta únicamente para este hasta tanto no se allegue al proceso lo decretado por este Despacho:

Número	SNP_REGISTRO	PRUEBAS DECRETADAS
1	EK202030930719	1. Solicitud de la conversación que el investigado entabló con el monitor 373, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta. 2. Solicitud de la PQR enviada el 5/12/2022 por el investigado, la cual será requerida a la Unidad de Atención al Ciudadano del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.

**QUINTO: DECLÁRESE** cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportando pruebas las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030137505	20	EK202032534873
2	EK202030513507	21	EK202032567006
3	EK202030670547	22	EK202032597938
4	EK202030682567	23	EK202032651685
5	EK202030688325	24	EK202032733715
6	EK202031124882	25	EK202032740801
7	EK202031196351	26	EK202032836633
8	EK202031250794	27	EK202032837979
9	EK202031334259	28	EK202032990224
10	EK202031574839	29	EK202033012358
11	EK202031666700	30	EK202031204445
12	EK202031704311	31	EK202031778828
13	EK202031798529	32	EK202030507087
14	EK202031996362	33	EK202031407022

Procedimiento administrativo sancionatorio

Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, diciembre 3, 5 y 6

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA ALGUNOS INVESTIGADOS**

15	EK202032004737	34	EK202030333385
16	EK202032095172	35	EK202031858646
17	EK202032176071	36	EK202031891589
18	EK202032264406	37	EK202032889244
19	EK202032374197		

**SEXTO:** Córrase **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo QUINTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA<sup>16</sup>.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: GDUARTE – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: PGUTIÉRREZ– Oficina Asesora Jurídica

<sup>16</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.